

**Res. UAIP/419/RR/1169/2021(4).**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum DTHI/UATA-2036-21/Ki Ref.61937/5 del 16/09/2021 suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional.

2) Nota de fecha 16/09/2021 suscrita por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de esta Corte.

3) Memorándum s/n de fecha 16/09/2021 firmado por el Secretario de la Sala de lo Penal de esta Corte.

4) Memorándum SG-ER-337-2021 del 21/09/2021 suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

5) Memorándum Referencia GGAF-2281-2021-KU del 24/09/2021 con información remitida por el Gerente General de Administración y Finanzas.

6) Memorándum DGIE-IML-167-2021 del 24/09/2021 con información remitida por el Director del Instituto de Medicina Legal.

**I.I.**En fecha 01/09/2021 el ciudadano XXXXXXXXXXXXX presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 419-2021, en la cual solicitó:

“1. Número de iniciativas impulsadas por la Corte Suprema de Justicia, entre el 4 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, actuando conjunta o separadamente con el Fiscal General de la República, para conformar una comisión ad-hoc para la investigación de grupos de exterminio u otras graves violaciones a los derechos humanos, asesorada por organismos internacionales, orientada a identificar estructuras, funcionamiento, patrones de actuación, financiamiento y apoyos, y que emita recomendaciones para el juzgamiento y desmantelamiento de dichas estructuras.

2. Número de actividades académicas (seminarios, foros, talleres, charlas, conversatorios, etc.) organizadas por la Corte Suprema de Justicia (o cualquiera de sus Salas), entre el 2 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, relacionados con la temática de la eventual creación de una policía técnica-científica no adscrita al Órgano Ejecutivo.

3. Número de propuestas formuladas por la Corte Suprema de Justicia, o con su participación, entre el 2 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, dirigidas al establecimiento de una Policía Técnica-Científica no adscritas al Órgano Ejecutivo.

4. Número de protocolos que han sido estandarizados para la realización de las autopsias, emitidos entre el 1 de enero de 2017 y el 04 de setiembre de 2019, en el cual se incorporen las directrices

detalladas para la investigación de la escena del delito y las directrices detalladas para el informe de la autopsia contempladas en el Protocolo de Minnesota (2016) de las Naciones Unidas.

**5.** Número de protocolos estandarizados para la realización de las autopsias, emitidos entre el 04 de setiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, en el cual se incorporen las directrices detalladas para la investigación de la escena del delito y las directrices detalladas para el informe de la autopsia contempladas en el Protocolo de Minnesota (2017) de las Naciones Unidas.

**6.** Número de protocolos, instructivos, guías, u otros documentos equivalentes, emitidos entre el 1 de enero de 2017 y el 04 de setiembre de 2019, en los que se indique la obligación de incluir en el informe de la autopsia, una interpretación técnica de las lesiones que presenta el cadáver, que aporte elementos para establecer la manera en la que se produjo la muerte.

**7.** Número de protocolos, instructivos, guías, u otros documentos equivalentes, emitidos entre el 1 de enero de 2017 y el 04 de setiembre de 2019, en los que se indique la obligación de incluir en el informe de la autopsia, una interpretación técnica de las lesiones que presenta el cadáver, que aporte elementos para establecer la manera en la que se produjo la muerte.

**8.** ¿Había sido incorporado en el protocolo para la realización de autopsias, entre el 1 de enero de 2017 y el 03 de setiembre de 2019, alguna sección para que se detallaran indicios o conclusiones demostrativas de la tortura?

**9.** ¿Se ha incorporado en el protocolo de autopsias, entre el 3 de setiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, alguna sección para detallar indicios o interpretar señales de tortura?

**10.** Número de estudios, diagnósticos, informes o documentos equivalentes sobre las necesidades de recursos (financieros, humanos, materiales, etc.) del Instituto de Medicina Legal, realizados entre el 4 de setiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021.

**11.** Número de solicitudes de refuerzo presupuestario presentadas por el Instituto de Medicina Legal a la Corte Suprema de Justicia, entre el 4 de setiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021.

**12.** Número de gestiones realizadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia para dotar de mayores recursos financieros, técnicos y humanos al Instituto de Medicina Legal, entre el 4 de setiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021.

**13.** Número de medidas adoptadas por el Instituto de Medicina Legal, entre el 02 de setiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, destinadas a reducir los tiempos en que el médico forense se apersona a la escena del delito para realizar las diligencias que le corresponden en el marco del Artículo 188 del Código Procesal Penal.

**14.** Número de acciones, medidas o mecanismos impulsados por el Instituto de Medicina Legal, entre el 02 de setiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, que permita medir el tiempo que tarda un médico forense en llegar a la escena del delito. **15.** Número de mecanismos, procedimientos o acciones equivalentes establecidos entre el 02 de setiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, para monitorear las diligencias de reconocimiento de cadáveres y de los documentos que se emiten a partir de esta, que se hayan elaborados a través de la coordinación entre la Fiscalía General de la República.

16. Número de directrices técnicas, protocolos, manuales o cualquier otro documento técnico, de naturaleza oficial, que guíe sobre la utilización de la entomología forense para efectos de cronotanatología (determinación de la hora exacta de la muerte), en la realización de las autopsias”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/419/RPrev/1063/2021(4) del 02/09/2021, se advirtió al usuario que las peticiones números 8 y 9 eran de carácter genérico, en tanto que se encontraban redactadas en un sentido gramatical interrogativo, mediante el cual no se lograba inferir que información pública administrada o en poder del Órgano Judicial deseaba obtener.

Por otra parte, respecto a la petición 16; se previno que señalara la fecha de emisión o período de vigencia de dicho requerimiento.

3. Con la finalidad de evacuar la prevención, el peticionario remitió escrito al correo electrónico de esta Unidad a las 18:31 horas del día 03/09/2021. Ahora bien, visto que fue remitido en hora inhábil, se tendrá como presentado el día 06/09/2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

En el referido escrito el peticionario expresó entre otros aspectos lo siguiente:

“a) Sobre los ítems 8 y 9. a) Los ítems 8 y 9 de la solicitud de acceso a la información pública presentada se refieren, ambos, al protocolo existente o a los protocolos existentes —en caso de ser varios— para la realización de autopsias, que se emplean en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” para guiar y conducir el proceso de autopsias.

b) Lo que se busca es conocer si tal protocolo, o tales protocolos, contienen alguna sección, apartado o similar que permita a las y los profesionales practicantes de la autopsia, el registro de todas las señales, manifestaciones o hallazgos demostrativos de tortura que se encuentren en el cadáver durante el procedimiento de la autopsia, de manea que permitan que el reporte de la autopsia incluya información sobre la eventual exposición de la persona fallecida a la tortura.

c) En particular, me interesa conocer si dicha sección o apartado dedicado a la identificación, descripción y conclusión sobre la existencia o no de la práctica de tortura sobre la persona fallecida, ya existía en el o los protocolos de autopsias con anterioridad al 1 de enero de 2017, o si fue agregada entre esa fecha y el 3 de septiembre de 2019, o entre esta última fecha y el 31 de julio de 2021”.

“2) Sobre el ítem 16. a) Me interesa saber si entre el 3 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, se adoptaron o modificaron directrices técnicas, protocolos, manuales o cualquier otro documento técnico, de naturaleza oficial, para que en los procedimientos de autopsias se utilice la entomología forense para efectos de cronotanatología (determinación de la hora exacta de la muerte). b) Si acaso entre las fechas anteriores no se hayan adoptado o modificado tales directrices técnicas, protocolos, manuales o cualquier otro documento técnico de naturaleza oficial, entonces me interesa saber si ya se había realizado con anterioridad al 3 de septiembre de 2019”. (sic).

3. Por auto UAIP/419/Adm/1085/2021 del siete de los corrientes se admitió la presente solicitud de información, la cual fue requerida mediante memorándums dirigidos a diferentes dependencias de esta Corte.

4. Mediante resolución UAIP/419/1135/2021(4) del 20/09/2021 se amplió el plazo para brindar respuesta a la presente solicitud de información el cual finaliza este día.

**II.** En este apartado, es oportuno referirnos a lo informado por la Directora de Talento Humano Institucional, y los Secretarios de la Salas de lo Constitucional y Penal, quienes en los respectivos comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución –entre otros aspectos- expresaron:

- [Directora de Talento Humano Institucional]: “...Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, tengo a bien comunicar que la información requerida es inexistente en relación a la áreas que coordina esta Dirección ya que no se ha realizado capacitaciones respecto al tema de la eventual creación de una policía técnica no adscrita al Órgano Ejecutivo”.
- [Secretario de la Sala de lo Constitucional] “...Que se realizó la búsqueda de la información indicada con la cooperación de los Coordinadores del Área de Inconstitucional, Hábeas Corpus, Amparo (...) y del Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Dirección e Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, de la temática exacta requerida no se registran actividades académicas organizadas por la Sala de lo Constitucional”.

- [Secretario de la Sala de lo Penal] “...se informa que esta Secretaria no cuenta con información relacionada a actividades académicas relacionadas con la solicitud presentada”. Respecto a lo expuesto por los mencionados funcionarios se hacen las consideraciones siguientes:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes a efecto de requerir la información solicitada; a ese respecto, la Directora de Talento Humano Institucional y los secretarios de las mencionadas salas, quienes respecto a la información indicada por el usuario en la petición número 2 de la presente solicitud; rindieron el informe correspondiente; en ese sentido, con base a lo informado por dichos titulares se infiere que la petición requerida por el usuario en la petición 2 relativa “Número de actividades académicas (seminarios, foros, talleres, charlas, conversatorios, etc.) organizadas por la Corte Suprema de Justicia (o cualquiera de sus Salas), entre el 2 de septiembre de 2019 y el 31 de julio de 2021, relacionados con la temática de la eventual creación de una policía técnica-científica no adscrita al Órgano Ejecutivo”; es inexistente en las secretarías de las Salas de lo Constitucional, Penal y en la Dirección de Talento Institucional, lo anterior de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

**III.** Respecto al resto las peticiones realizadas por el usuario en la presente solicitud de información el Director General del Instituto de Medicina Legal, el Gerente General de Administración y Finanzas remitieron información que anexan en sus respectivos memorándums.

Por otra parte, la Secretaria General de esta Corte, sobre las peticiones 1 y 3 de la presente solicitud informó: “Que no se tienen registros en esta Secretaria General de la

información requerida en dichos numerales, ya que la misma no se encuentra en poder de esta dependencia; ante ello, no es posible atender esta solicitud de conformidad a lo establecido en el Art. 62 inc. 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

En este apartado, es oportuno mencionar que el art. 62 LAIP establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Director General del Instituto de Medicina Legal y el Gerente General de Administración y Finanzas han remitido la información con la que cuentan y con el objeto de garantizar el derecho del peticionario de acceder a la información pública, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárese* en la Dirección de Talento Humano Institucional, las Secretarías de las Salas de lo Constitucional y Penal, la inexistencia de la información descrita en el considerando II de esta resolución por las razones ahí expuestas.

2. *Entréguese* al peticionario los comunicados descritos en el prefacio de esta resolución, juntamente con la información remitida por el Director General del Instituto de Medicina Legal y el Gerente General de Administración y Finanzas de esta Corte.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaglin  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.